

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de octubre de 2017.

No. 83

## *Folleto Anexo*

### **ACUERDO N° IEE/CE40/2017**

**CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA SU PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

IEE/CE40/2017

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

### ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.
- III. **Reforma a la Constitución Local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental
- V. **Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El diez de enero de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación,<sup>1</sup> el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete, por el importe de \$75.49 M.N. (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

- VI. **Aprobación de la contratación del seguro de gastos médicos mayores y accidentes para las servidoras y servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.** El trece de enero ulterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave IEE/CE03/2017, por el que se aprobó la contratación de un seguro de gastos médicos mayores y accidentes para las servidoras y servidores públicos de dicho ente público, en aquellas anualidades en que la disponibilidad presupuestaria lo permitiera.
- VII. **Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018.** El doce de agosto posterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se establecen los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2018.<sup>2</sup> (en lo sucesivo "Lineamientos").
- VIII. **Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto de esta anualidad, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.
- IX. **Proceso Electoral 2017-2018.** Conforme a lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto No. 917/2015 II P.O.; y Segundo Transitorio del Decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E.; en relación con el ordinal 93 de la Ley Electoral de esta entidad federativa. el uno de diciembre de dos mil diecisiete iniciará el Proceso Electoral Local 2017-2018, para celebrarse la jornada electoral respectiva, el uno de julio de dos mil dieciocho.
- X. **Elaboración del anteproyecto de presupuesto.** Atento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), incisos i) y r) de la ley comicial local, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral elaboró el anteproyecto de presupuesto, mismo que se somete a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

<sup>1</sup> Consultable en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468844&fecha=10/01/2017)

<sup>2</sup> Consultables en: <https://www.dropbox.com/s/w3p90lu4iciadqd/ANEXO%20064-2017%20ACUERDO.%20LINEAMIENTOS%20GENERALES%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20ESTATAL%20PARA%20REGULAR%20LOS%20PROCESOS%20DE%20PLANEACION%20PROGRAMACION%20..pdf>

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la ley electoral local, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

A su vez, el artículo 64, numeral 1), incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento, establece que es atribución del Consejo Estatal el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes públicos y de los candidatos independientes, además de aprobar en el presupuesto de egresos, la estructura administrativa y la plantilla de servidores públicos que integren el Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Asimismo, el numeral 1), inciso hh) del precepto legal en cita, atribuye al órgano superior de dirección de esta autoridad local, el conocimiento, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En tal virtud, es claro que el Consejo Estatal es competente para aprobar su proyecto de presupuesto de egresos, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, además del tabulador de salarios y plantilla de los servidores públicos respectiva.

**CUARTO. Oportunidad para la emisión del proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de egresos, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes, para el ejercicio fiscal de 2018, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

El artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos<sup>3</sup> elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua. Asimismo, de acuerdo al contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, y los remitirán al Titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local los incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **a más tardar el quince de octubre de cada año.**

Atento a lo expuesto, resulta oportuna la expedición del proyecto de presupuesto de egresos a que se ha hecho referencia, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**QUINTO. Bases de retribución de los servidores del Instituto Estatal Electoral.** El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 165 bis de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestada, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores, bajo las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Por acuerdo de clave IEE/CE03/2017 de este Consejo Estatal, se aprobó la contratación de un seguro de gastos médicos mayores y accidentes para las servidoras y servidores públicos de dicho ente público, conforme a la disponibilidad presupuestal, motivo por el que se considera dicha prestación en el presente acuerdo, en observancia a lo dispuesto en el artículo 165 bis, fracción V, de la Constitución del Estado. Dicha prestación contemplará a la o el servidor público y sus dependientes, en el caso de aquellos que cuenten con plaza base, y solo al servidor público en caso diverso.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 1, 6, 15, 20, 39 y 52 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo electoral local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

---

<sup>3</sup> Concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos), términos del artículo 3, fracción XII de la ley en cita.

Al respecto, este Consejo Estatal considera el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este instituto.

**SSEXTO. Rubros del presupuesto de egresos.** El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2018 del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto, abarca la adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

**SÉPTIMO. Partidos políticos de registro nacional con acreditación en Chihuahua.** En el estado de Chihuahua, cuentan con acreditación como partidos políticos nacionales: el Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido Verde Ecologista de México; Partido del Trabajo; Movimiento Ciudadano; Partido Nueva Alianza; Morena y Partido Encuentro Social.

Así, los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y 28, numeral 2) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, disponen que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, siendo esta elección la correspondiente a gobernador, diputados, ayuntamientos y síndicos, celebrada el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Por otra parte, la normatividad en trato refiere que las reglas para determinar el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerá por las legislaciones locales respectivas.

**OCTAVO. Financiamiento público de los partidos políticos.** Según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el régimen de financiamiento de los partidos políticos, ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partido Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley local establece con cargo al erario estatal.

Sobre el tema, cabe referir que al tenor del artículo 28, numeral 6, de la Ley Electoral del Estado, el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña tendrá verificativo en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local, circunstancia que se actualiza toda vez que, como ya se hizo referencia en el capítulo de antecedentes, el uno de julio de dos mil dieciocho se celebrará la jornada comicial donde se renovarán los cargos de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos en esta entidad federativa.

Aunado a lo anterior y en atención a dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General y artículo 28 de la Ley estatal, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las consideraciones siguientes:

- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;

No pasa inadvertido para este ente público, que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que tratándose de **partidos políticos locales**, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total por distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; norma que no se actualiza en la especie, toda vez que constituye un hecho notorio que en el Estado de Chihuahua **no existen partidos políticos con registro local**.

Por lo expuesto, a efecto de calcular la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación local, se utilizará como base la regla fijada por el artículo 28, numeral 1, inciso a), es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

- b) El resultado señalado en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias, el cual se sujetará a las bases siguientes:
  - I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables, y
  - II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa, inmediata anterior.
- c) El financiamiento público por actividades específicas como son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II anteriores.
- d) Para gastos de campaña:
  - 1. En el año de la elección en que se renueven solamente diputados y los miembros de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
  - 2. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;

- e) En los años en que tenga verificativo la jornada electoral, como será el dos mil dieciocho, el financiamiento público anual que por actividades ordinarias permanentes les corresponda, será entregado a los partidos políticos, como sigue: el 50% en una sola exhibición durante los primeros diez días del mes de enero; y el 50% restante, a partir de ese mismo mes en doce ministraciones, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- f) Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, en los años de elecciones intermedias, se entrega dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus candidatos a miembros del ayuntamiento y diputados por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.

Considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo, corresponde a un año en que tendrá verificativo la jornada electoral correspondiente a la elección de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, es la siguiente:

BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2018	
Unidad de Medida y Actualización vigente 2017 <sup>4</sup>	\$75.49
Padrón Electoral con corte al 01 de octubre de 2017 <sup>5</sup>	2,714,670
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$49.0685
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	<b>\$133,204,784.90</b>

**NOVENO. Desglose del financiamiento público total para los partidos políticos.** De conformidad con la base de **\$133,204,784.90 M.N.** (ciento treinta y tres millones doscientos cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 90/100, M.N.), determinada en el considerando anterior, se procede a desglosar el financiamiento público a los partidos políticos, en los términos siguientes:

<sup>4</sup> La Unidad de Medida y Actualización se obtuvo del sitio oficial de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la dirección <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>.

<sup>5</sup> El padrón electoral se obtuvo de la documentación anexa al oficio **INE/VRFE/235/2017**, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua.

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	40.23749974	\$4,440,159.50	\$37,518,792.49	\$41,958,951.98
Partido Revolucionario Institucional	12.16037987	\$4,440,159.50	\$11,338,745.49	\$15,778,904.99
Partido de la Revolución Democrática	3.757833767	\$4,440,159.50	\$3,503,930.07	\$7,944,089.57
Partido Verde Ecologista de México	7.647917477	\$4,440,159.50	\$7,131,174.42	\$11,571,333.91
Partido del Trabajo	7.008264598	\$4,440,159.50	\$6,534,740.65	\$10,974,900.14
Movimiento Ciudadano	6.621420823	\$4,440,159.50	\$6,174,034.56	\$10,614,194.05
Partido Nueva Alianza	10.73958943	\$4,440,159.50	\$10,013,952.90	\$14,454,112.40
Morena	7.200147363	\$4,440,159.50	\$6,713,658.56	\$11,153,818.06
Encuentro Social	4.626946929	\$4,440,159.50	\$4,314,320.29	\$8,754,479.79
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$39,961,435.47</b>	<b>\$93,243,349.42</b>	<b>\$133,204,784.90</b>

Para gastos de campaña:<sup>6</sup>

Partido Político	Financiamiento público ordinario total	Porcentaje a distribuir	Total
Partido Acción Nacional	\$41,958,951.98	35%	\$14,685,633.19
Partido Revolucionario Institucional	\$15,778,904.99	35%	\$5,522,616.75
Partido de la Revolución Democrática	\$7,944,089.57	35%	\$2,780,431.35
Partido Verde Ecologista de México	\$11,571,333.91	35%	\$4,049,966.87
Partido del Trabajo	\$10,974,900.14	35%	\$3,841,215.05
Movimiento Ciudadano	\$10,614,194.05	35%	\$3,714,967.92
Partido Nueva Alianza	\$14,454,112.40	35%	\$5,058,939.34
Morena	\$11,153,818.06	35%	\$3,903,836.32
Encuentro social	\$8,754,479.79	35%	\$3,064,067.93
<b>Total</b>	<b>\$133,204,784.90</b>		<b>\$46,621,674.71</b>

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	40.23749974	\$133,204.78	\$1,125,563.77	\$1,258,768.56
Partido Revolucionario Institucional	12.16037987	\$133,204.78	\$340,162.36	\$473,367.15
Partido de la Revolución Democrática	3.757833767	\$133,204.78	\$105,117.90	\$238,322.69

<sup>6</sup> Toda vez que en el dos mil dieciocho se renovará el Congreso del Estado, así como los sesenta y siete ayuntamientos de esta entidad, se otorgará a cada instituto político por este concepto el 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese ejercicio.

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Verde Ecologista de México	7.647917477	\$133,204.78	\$213,935.23	\$347,140.02
Partido del Trabajo	7.008264598	\$133,204.78	\$196,042.22	\$329,247.00
Movimiento Ciudadano	6.621420823	\$133,204.78	\$185,221.04	\$318,425.82
Partido Nueva Alianza	10.73958943	\$133,204.78	\$300,418.59	\$433,623.37
Morena	7.200147363	\$133,204.78	\$201,409.76	\$334,614.54
Encuentro Social	4.626946929	\$133,204.78	\$129,429.61	\$262,634.39
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$1,198,843.06</b>	<b>\$2,797,300.48</b>	<b>\$3,996,143.55</b>

Así entonces, se designa como presupuesto de financiamiento público para partidos políticos, lo siguiente:

Actividades Ordinarias	Gastos de Campaña	Actividades específicas	Total
\$133,204,784.90	\$46,621,674.71	\$3,996,143.55	\$183,822,603.15

**DÉCIMO. Financiamiento público para las y los candidatos independientes.** El artículo 224, inciso c), de la Ley Electoral del Estado, dispone que una de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, es el financiamiento público y privado en los términos de la misma Ley.

Al respecto, el ordinal 237, numerales 1 y 2, del dispositivo legal en cita, contempla que las y los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, cuyo monto total será igual al que le correspondería a un partido de nuevo registro para ese rubro. Dicha cantidad será distribuida en su conjunto, por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla, en su caso.

Ahora bien, el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la ley, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Entonces, se procede a obtener el monto de financiamiento público para gastos de campaña que le correspondería a un partido político de nueva creación. Para obtener dicho concepto, en primer lugar, es necesario calcular lo atinente al financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias de un nuevo instituto político y después, calcular el 35% de ese rubro, tal como se ilustra en la tabla que se muestra a continuación:

Financiamiento público para actividades ordinarias para partidos políticos	Financiamiento público ordinario para partidos políticos de nueva creación (2% del importe total)	Gastos de campaña (35% de financiamiento ordinario)
\$133,204,784.90	\$2,664,095.70	\$932,433.49

Así, con base en lo razonado, el monto que corresponderá a las candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, atento a lo señalado por el artículo 28, numeral 6, inciso b), de la ley comicial local, asciende a **\$932,433.49 M.N.** (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N).

Finalmente, cabe referir que dicho importe será distribuido, en su momento, en términos de ley.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; plantilla de servidores públicos, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$ 333,699,368.64 (trescientos treinta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), conformado por los siguientes rubros:

Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$182,087,195.99	Ciento ochenta y dos millones ochenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 99/100 M.N.
Materiales y suministros	\$79,225,367.11	Setenta y nueve millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.
Servicios generales	\$61,353,862.81	Sesenta y un millones trescientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos 81/100 M.N.
Bienes muebles e inmuebles	\$11,032,942.72	Once millones treinta y dos mil novecientos cuarenta y dos pesos 72/100 M.N.

**SEGUNDO.** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público de los partidos políticos por un total de \$183,822,603.15 M.N. (ciento ochenta y tres millones ochocientos veintidós mil seiscientos tres pesos 15/100 M.N.), integrado por los rubros siguientes:

Actividades ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	Total
\$133,204,784.90	\$46,621,674.71	\$3,996,143.55	\$183,822,603.15

Para actividades ordinarias permanentes:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	40.23749974	\$4,440,159.50	\$37,518,792.49	\$41,958,951.98
Partido Revolucionario Institucional	12.16037987	\$4,440,159.50	\$11,338,745.49	\$15,778,904.99
Partido de la Revolución Democrática	3.757833767	\$4,440,159.50	\$3,503,930.07	\$7,944,089.57
Partido Verde Ecologista de México	7.647917477	\$4,440,159.50	\$7,131,174.42	\$11,571,333.91
Partido del Trabajo	7.008264598	\$4,440,159.50	\$6,534,740.65	\$10,974,900.14

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Movimiento Ciudadano	6.621420823	\$4,440,159.50	\$6,174,034.56	\$10,614,194.05
Partido Nueva Alianza	10.73958943	\$4,440,159.50	\$10,013,952.90	\$14,454,112.40
Morena	7.200147363	\$4,440,159.50	\$6,713,658.56	\$11,153,818.06
Encuentro Social	4.626946929	\$4,440,159.50	\$4,314,320.29	\$8,754,479.79
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$39,961,435.47</b>	<b>\$93,243,349.42</b>	<b>\$133,204,784.90</b>

Para gastos de campaña:

Partido Político	Financiamiento público ordinario total	Porcentaje a distribuir	Total
Partido Acción Nacional	\$41,958,951.98	35%	\$14,685,633.19
Partido Revolucionario Institucional	\$15,778,904.99	35%	\$5,522,616.75
Partido de la Revolución Democrática	\$7,944,089.57	35%	\$2,780,431.35
Partido Verde Ecologista de México	\$11,571,333.91	35%	\$4,049,966.87
Partido del Trabajo	\$10,974,900.14	35%	\$3,841,215.05
Movimiento Ciudadano	\$10,614,194.05	35%	\$3,714,967.92
Partido Nueva Alianza	\$14,454,112.40	35%	\$5,058,939.34
Morena	\$11,153,818.06	35%	\$3,903,836.32
Encuentro social	\$8,754,479.79	35%	\$3,064,067.93
<b>Total</b>	<b>\$133,204,784.90</b>		<b>\$46,621,674.71</b>

Para actividades específicas:

Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	40.23749974	\$133,204.78	\$1,125,563.77	\$1,258,768.56
Partido Revolucionario Institucional	12.16037987	\$133,204.78	\$340,162.36	\$473,367.15
Partido de la Revolución Democrática	3.757833767	\$133,204.78	\$105,117.90	\$238,322.69
Partido Verde Ecologista de México	7.647917477	\$133,204.78	\$213,935.23	\$347,140.02
Partido del Trabajo	7.008264598	\$133,204.78	\$196,042.22	\$329,247.00
Movimiento Ciudadano	6.621420823	\$133,204.78	\$185,221.04	\$318,425.82
Partido Nueva Alianza	10.73958943	\$133,204.78	\$300,418.59	\$433,623.37
Morena	7.200147363	\$133,204.78	\$201,409.76	\$334,614.54
Encuentro Social	4.626946929	\$133,204.78	\$129,429.61	\$262,634.39
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>\$1,198,843.06</b>	<b>\$2,797,300.48</b>	<b>\$3,996,143.55</b>

TERCERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes que obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral, por un total de

\$932,433.49 M.N. (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 49/100 M.N), en conjunto por tipo de elección y por unidad de formula o planilla en su caso.

**CUARTO.** Se aprueba el tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral, integrado como sigue:

#### Oficinas Centrales

Nivel	Cargo	Sueldo	Compensación	Total
1	Consejero Presidente	32,768.00	106,517.00	139,285.00
2	Consejera y Consejero Estatal	19,337.22	77,662.00	96,999.22
3	Secretario Ejecutivo	28,124.15	56,753.00	84,877.15
4	Dirección Ejecutiva B	26,927.29	44,753.50	71,680.79
5	Dirección Ejecutiva A	26,927.29	36,359.00	63,286.29
6	Coordinación Adjunta	26,927.29	35,638.00	62,565.29
7	Titular de la Comisión	26,927.29	25,698.50	52,625.79
8	Dirección Estatal B /Coordinación Estatal	26,392.03	23,000.00	49,392.03
8	Dirección Estatal A /Coordinación Estatal	26,392.03	21,000.00	47,392.03
9	Jefatura de Departamento C	19,120.84	26,750.00	45,870.84
10	Jefatura de Departamento B	19,120.84	24,650.00	43,770.84
11	Jefatura de Departamento A	19,120.84	16,650.00	35,770.84
	Coordinación Servicio Profesional Electoral Nacional	19,120.84	16,650.00	35,770.84
12	Asistente Ejecutiva	15,321.99	14,200.00	29,521.99
13	Jefatura de Oficina B	15,321.99	10,000.00	25,321.99
14	Jefatura de Oficina A	15,321.99	8,450.00	23,771.99
	Técnico Servicio Profesional Electoral Nacional	15,321.99	8,450.00	23,771.99
15	Personal Especializado B	15,321.99	8,450.00	23,771.99
16	Personal Especializado A	15,321.99	4,000.00	19,321.99
17	Unidad B	12,257.37	5,650.00	17,907.37
18	Unidad A	12,257.37	3,650.00	15,907.37
19	Auxiliar B	10,255.76	3,650.00	13,905.76
20	Auxiliar A	10,255.76	2,650.00	12,905.76
21	Intendencia B	6,464.69	4,650.00	11,114.69
22	Intendencia A	6,464.69	2,650.00	9,114.69

## Órganos Desconcentrados

Nivel	Descripción	Áreas	Sueldo	Compensación	Total
31	Consejero Presidente Municipal A	Juárez	26,796.47	18,113.88	44,910.35
	Consejero Presidente Municipal B	Chihuahua	23,868.06	12,075.92	35,943.98
	Consejero Presidente Municipal C1 Cauhtémoc, Delicias, Parral	Distritos	23,868.06	6,212.49	30,080.55
	Consejero Presidente Municipal C2 Resto distritos, Ojinaga, Jiménez y Guadalupe y Calvo	Distritos	23,868.06	1,811.39	25,679.45
	Consejero Presidente Municipal D	Resto de municipios	13,362.01	4,751.87	18,113.88
32	Consejera y Consejero Municipal A	Juárez	12,075.81	0.00	12,075.81
	Consejera y Consejero Municipal B	Chihuahua	9,660.52	0.00	9,660.52
	Consejera y Consejero Municipal C	Distritos	6,038.07	0.00	6,038.07
33	Secretario Municipal A	Juárez	21,057.99	12,075.92	33,133.91
	Secretario Municipal B	Chihuahua	18,250.34	9,056.94	27,307.28
	Secretario Municipal C (Resto Distritos + Jiménez, Ojinaga y Guadalupe y Calvo)	Distritos	16,469.14	1,811.39	18,280.53
	Intendente Municipal B	Resto de municipios	9,940.90	5,658.78	15,599.67
34	Jefe Depto. Municipal A	Juárez administrativo	18,717.68	8,547.34	27,265.02
	Jefe Depto. Municipal B	Juárez y Chihuahua	14,858.21	8,547.34	23,405.55
	Jefe Depto. Municipal C	Resto de distritos y municipios	13,048.03	1,207.59	14,255.62
35	Jefe de Oficina Municipal	Juárez y Chihuahua	13,772.72	3,305.45	17,078.17
36	Unidad Municipal A	Juárez y Chihuahua	10,788.63	3,856.36	14,644.99
	Unidad Municipal B	Juárez y Chihuahua	10,788.63	0.00	10,788.63
	Unidad Municipal C	Resto de distritos y municipios	9,560.51	2,754.54	12,315.05
	Unidad Municipal D	Resto de distritos y municipios	9,560.75	0.00	9,560.75
37	Supervisor Municipal A	Juárez	10,191.00	0.00	10,191.00
	Supervisor Municipal B	Chihuahua, resto de distritos y municipios	8,000.00	0.00	8,000.00
38	Asistente Electoral A	Juárez	8,500.00	0.00	8,500.00
	Asistente Electoral B	Chihuahua, resto de distritos y municipios	6,124.00	0.00	6,124.00
39	Auxiliar Administrativo Municipal A	Juárez	7,425.15	0.00	7,425.15
	Auxiliar Administrativo Municipal B	Chihuahua	6,158.06	0.00	6,158.06
	Auxiliar Administrativo Municipal C	Distritos	5,017.68	0.00	5,017.68
40	Secretaria Ejecutiva A	Juárez	8,024.45	0.00	8,024.45
	Secretaria Ejecutiva B	Chihuahua	7,426.69	0.00	7,426.69
	Secretaria Ejecutiva C	Distritos	5,597.19	0.00	5,597.19
41	Guardia de Seguridad Municipal	Juárez	6,684.02	0.00	6,684.02
42	Intendente Municipal A	Juárez y Chihuahua	5,166.42	0.00	5,166.42
	Intendente Municipal B	Distritos	4,828.16	0.00	4,828.16
94	Velador Municipal A	Todos	5,167.29	0.00	5,167.29

**QUINTO.** La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

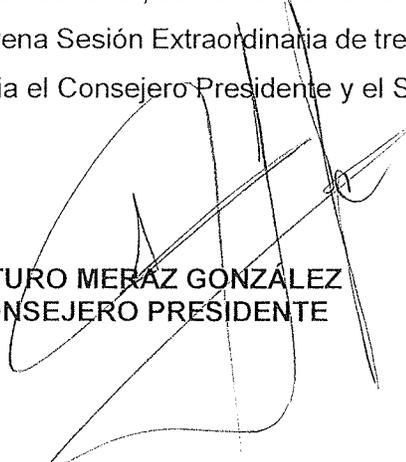
**SEXTO.** Se aprueban las prestaciones descritas en el Considerando Quinto del presente, en los términos precisados en el mismo.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso i) de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato, a través del Consejero Presidente de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el año dos mil dieciocho.

**OCTAVO.** En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza al Consejero Presidente a llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual a través de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este instituto sobre dichas transferencias.

**NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos en lo general, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho y, en lo particular del punto de acuerdo Sexto, por mayoría de seis votos a favor, con el voto en contra de la Consejera Electoral, Claudia Arlett Espino, en la Novena Sesión Extraordinaria de trece de octubre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE

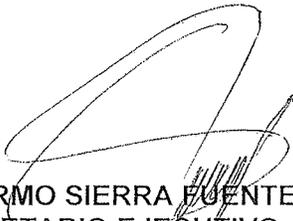


ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a trece de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Novena Sesión Extraordinaria, de trece de octubre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA.- Publicado el 16 de octubre de dos mil diecisiete, a las 12.05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

<b>Anteproyecto de Presupuesto 2018</b>		
<b>NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>Servicios Personales</b>		
1100	Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	31,687,863.74
1200	Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	82,849,774.11
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	53,658,654.43
1400	Seguridad Social	13,552,732.37
1500	Otras Prestaciones Sociales y Economicas	100,000.00
1,700	Pagos de estímulos a servidores públicos	238,171.33
<b>Total Servicios Personales</b>		<b>182,087,195.99</b>
<b>Materiales y Suministros</b>		
2100	Materiales de Admon. y Emision de Documentos	71,894,175.37
2200	Alimentos y Utensilios	3,174,938.21
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,041,286.19
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Deporortivas	868,872.79
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	246,094.55
<b>Total Materiales y Suministros</b>		<b>79,225,367.11</b>
<b>Servicios Generales</b>		
3100	Servicios Basicos	5,558,237.87
3200	Servicios de Arrendamiento	6,333,637.57
3300	Servs. Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otro	4,087,376.89
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	3,629,934.98
3500	Servs. de Instalacion, Reparacion, Mantto. y Conse	4,650,163.76
3600	Servicios de Comunicacion Social y Publicidad	19,614,827.85
3700	Servicios de Traslado y Viaticos	8,719,259.74
3800	Servicios Oficiales	8,725,268.16
3900	Otros Servicios Generales	35,156.00
<b>Total Servicios Generales</b>		<b>61,353,862.81</b>
<b>Bienes muebles e Inmuebles</b>		
5,100	Mobiliario y Equipo de Administracion	5,464,966.72
5,200	Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	659,976.00
5,400	Equipo de Transporte.	4,690,000.00
5,600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	218,000.00
<b>Total Bienes muebles e Inmuebles</b>		<b>11,032,942.72</b>
<b>Total General</b>		<b>333,699,368.64</b>